

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1

VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES

110 – 3083 West 4th Avenue
Vancouver, British Columbia V6K 1R5
CANADA

DECISIÓN – 12 de Julio de 2017

Las Partes:

International Air Transport Association (“IATA”)

703 Waterford Way, Suite 600

Miami, Florida 33126

Estados Unidos de América

Representada por la Gerente de Agencias para las Américas, Srta. Carolina Montoya Jaramillo

La Solicitante

vs.

LE SYVAN S.R.L.

Código IATA # 55-5 0341 6

Cabildo No. 2040, Piso 7 G

Buenos Aires 1428

Argentina

Representada por al Gerente General, Lic. Silvina Coppola

La Agente

I. El Caso - Antecedentes

En fecha 10 de Julio de 2017 la Solicitante acudió ante esta Oficina con motivo de la suspensión de la Agente. Esta acción fue desencadenada con fundamento en la Resolución 818g, Anexo “A”, sección 1.8 – Cobro Parcial de Fondos (“*Prejudiced Collection of Funds*”, denominada en lo adelante por sus siglas en Inglés “PCoF”).

La Solicitante fue notificada por una Aerolínea Participante del BSP respecto a diversas reservas generadas por la Agente que habrían sido manipuladas, lo cual constituiría una violación de los procedimientos de emisión. Esta situación fue considerada por la Solicitante como creadora de un posible perjuicio económico para el resto de las Aerolíneas Participantes del BSP en Argentina.

La Agente se encuentra acreditada desde el año 1991. La Agente tuvo oportunidad de presentar sus alegatos y de promover las pruebas que estimó pertinentes.

Teléfono: + 1 (604) 742 9854

e-mail: Area1@tacommissioner.com/website: www.tacommissioner.com

II. Decisión

A juzgar por las pruebas aportadas por ambas Partes y, en particular, a juzgar por las propias afirmaciones hechas por la Agente, resulta claro que las acciones emprendidas por la Solicitante, relativas a la suspensión de la capacidad de emisión de la Agente, fueron ajustadas a Derecho. La información recibida de parte de la Aerolínea Participante del BSP resultó verdadera. Por tanto, esta Oficina confirma las acciones ejecutadas por la Solicitante respecto a la Agente en el momento en que éstas sucedieron.

En cuanto al restablecimiento de la capacidad de emisión de la Agente, solicitada por ella, me permito observar cuanto sigue:

- Considerando que la Aerolínea Participante del BSP ha enviado a la Agente los ADMs relativos a las manipulaciones de las reservas detectadas;
- Considerando que la Agente asume plena responsabilidad, no sólo respecto a su emisión, sino también respecto a su pago, el cual declara realizar en el tiempo que le ha sido conferido para tal fin;
- Considerando que la evaluación del riesgo que cada Agente representa para el sistema crediticio que las Aerolíneas Participantes del BSP depositan en tales Agentes, es una tarea que le corresponde realizar a IATA/la Solicitante y no a esta Oficina;

Por medio del presente me permito muy respetuosamente exhortar a la Solicitante para que, una vez re-evaluada la situación de la Agente, a la luz de estos nuevos hechos, pondere la conveniencia de su pronta reactivación en el sistema BSP.


Así se decide.-

Esta decisión entrará en vigencia a partir del día de hoy.

No obstante, se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria o la corrección de algún error material o tipográfico que la presente requiera, tal como lo dispone el parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día de mañana **jueves 13 de Julio de 2017**.

Así mismo, se les indica que transcurridos los referidos 15 días continuos (**28 de Julio de 2017**), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes.

Finalmente, si luego de haber solicitado y obtenido aclaratoria o corrección de algún error material según indicado supra, alguna Parte aún considera que sus derechos han sido menoscabos por esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, la Parte podrá acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.



Verónica Pacheco-Sanfuentes
Travel Agency Commissioner
Área 1